



Informe secretarial. 08 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso especial de levantamiento de fuero sindical- permiso para despedir por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00429. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Levantamiento de Fuero Sindical No. 1100131050442023 00429 00

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante la sociedad MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A – MIBANCO S.A. con NIT. 860.025.971-5 al abogado JUAN CAMILO PEREZ DIAZ, portador de la T.P. No. 129.166 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 79.941.171 de Bogotá, conforme obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. El hecho 5° contiene citas textuales las cuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no, de tal manera que deberá subsanar esa situación.
3. El hecho 12 contiene varias situaciones fácticas y apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá individualizarse este hecho y abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas



en el acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

4. Así mismo, tener un orden en la numeración de los hechos ya que salta del hecho 12 al 26.

En esa dirección, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias; lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digital para su consulta: [1100131050442023 00429 00](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 023 del 8 de agosto de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40404274a8cf6adf43f2251c09b67a2c91aec81f40293538d6a245da91504dc6**

Documento generado en 04/08/2023 01:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>